



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

Bruselas, 17 de abril de 2013

**Expediente interinstitucional:
2011/0156 (COD)**

**8351/1/13
REV 1 ADD 1**

**CODEC 783
DENLEG 33
AGRI 235
SAN 122
OC 201**

ADENDA DE LA NOTA PUNTO "I/A"

De: General Secretariat of the Council

A: COREPER/COUNCIL

N.º prop. Ción.: 12099/11 DENLEG 98 AGRI 480 SAN 137 CODEC 1108

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por el que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 41/2009 y (CE) n.º 953/2009 de la Comisión

(primera lectura)

– Adopción

a) de la posición del Consejo

b) de la exposición de motivos del Consejo

– Declaraciones

ORIENTACIONES COMUNES

Fin del plazo de consultas: 19.4.2013

Declaración de la República Federal de Alemania

"Propuesta de Reglamento relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad y los alimentos para usos médicos especiales"

"Alemania rechaza la mencionada propuesta de Reglamento relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad y los alimentos para usos médicos especiales.

Alemania siempre ha apoyado en principio la revisión del Derecho europeo sobre la alimentación. Desde el punto de vista de Alemania, no se alcanzan con el citado Reglamento de manera suficiente los objetivos que se pretenden de una legislación simplificada y mejorada y de una mayor armonización jurídica en esta materia.

Alemania opina, en particular, que no se considera adecuadamente en el nuevo Reglamento la necesidad de aumentar el nivel de protección de los grupos objetivo vulnerables. Por razones de salud preventiva resulta problemática, desde el punto de vista alemán, la sustitución que se aprueba de dichas sustancias, que se añaden a los alimentos debido a su valor nutricional o fisiológico.

Alemania observa entre otras cosas, en este contexto una discrepancia entre, por una parte, las rigurosas exigencias del Reglamento sobre las declaraciones de propiedades saludables en lo referente a la capacidad científica de la nutrición y la publicidad relacionada con la salud de los alimentos y, por otra, los escasos requisitos de seguridad en lo relativo a la protección preventiva de la salud de los consumidores en los alimentos destinados a usos médicos especiales.

En la propuesta de Reglamento ya no está incluido el proceso de aprobación originalmente previsto de una ampliación de la lista positiva, por lo que se deja únicamente a iniciativa de la Comisión Europea una inclusión de sustancias no previstas inicialmente en la lista positiva. De este modo se proporciona a las compañías productoras de alimentos la posibilidad, como parte de un procedimiento claramente definido, de obtener una aprobación europea para sustancias con el fin de garantizar la seguridad jurídica de la innovación. Por consiguiente, el Reglamento no responde a la pretensión de fomentar la innovación."

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido apoya el objetivo de simplificar el marco reglamentario aplicable a los alimentos destinados a grupos vulnerables y considera que el texto propuesto consigue dicho objetivo en gran parte. Sin embargo, el Reino Unido no apoya el recurso a actos delegados para modificar la lista de sustancias de la Unión y por consiguiente no está en condiciones de respaldar la propuesta. Las decisiones relativas a la autorización de sustancias individuales deben alcanzarse por medio de actos de ejecución en aplicación del procedimiento de examen previsto en el Reglamento (UE) 182/2011. El uso de un acto delegado en esta ocasión particular no debe considerarse un precedente para otros ámbitos de la política alimentaria.
